



CUT: 38941-2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3082 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 15 DIC. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N°38941-2015, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra Trece (13) Usuarios del sector Figueroa, instruido ante la Administración Local de Agua Pisco, y;

**CONSIDERANDO:**

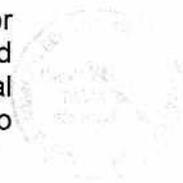
Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y d) "Efectuar reuso de aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2015-ANA-AAA.CH.CH.ALA P-AT/LEMP, la Administración Local de Agua Pisco, concluye que de la inspección ocular realizada con fecha 17.06.2015, se constató e identifico a los usuarios que vienen haciendo uso de las aguas residuales de la planta de tratamiento de EMAPISCO S.A., sin el correspondiente derecho de uso, con lo cual se estaría infringiendo el artículo



descrito en el párrafo anterior; motivo por el cual recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador;

Que, con NOTIFICACIÓN N° 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO, de fecha 04.08.2015, la Administración Local de Agua Pisco, comunica a los usuarios del sector Figueroa, el inicio del procedimiento administrativo general, los cuales realizaron sus respectivos descargos;

Que, con Informe Técnico N°143-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA P-AT/LEMP., la Administración Local del Agua Pisco, indica que se ha procedido a independizar el presente procedimiento administrativo sancionador, de la siguiente manera:

- CUT N° 142155-2016, Santa Victoria Barrientos Galvez, UC N°01370 de 5.58 ha., y UC N°03854 de 1.48 ha.
- CUT N° 142181-2016, Segundino Chuquispuma Chipana, UC N°01374 de 1.70 ha.
- CUT N° 142192-2016, Felix Bernabe Lopez Carrión, UC N°01377 de 4.70 ha.
- CUT N° 142199-2016, Albino Luis Anchayhua Mucha, UC N°01374 de 1.70 ha., y UC N°01371 de 0.93 ha.
- CUT N° 142207-2016, Ricardo Anchayhua Ochante, UC N°03851 de 2.32 ha., UC N°01373 de 1.85 ha. y UC N°01372 de 2.70 ha.
- CUT N° 142213-2016, Angel Salvador Huayta, UC N°01375 de 3.21 ha.
- CUT N° 142224-2016, Bibiana Mucha De Anchayhua, UC N°01376 de 2.49 ha.
- CUT N° 142233-2016, Jose Penagos De La Cruz, UC N°03852 de 2.80 ha., UC N°03853 de 1.58 ha y UC N°03855 de 1.98 ha.
- CUT N° 142242-2016, Felix Alberto Campos Montes, UC N°01367 de 2.62 ha.
- CUT N° 142250-2016, Gerardo Anchayhua Mucha, UC N°01368 de 2.58 ha.
- CUT N° 142341-2016, Ernesto Acasiete Bautista, UC N°03857 de 3.07 ha.
- CUT N° 142352-2016, Sucesión Manuel Suaña Ticona, representada por el señor Antonio Muñoz Suaña, UC N°01342 de 7.00 ha.
- CUT N° 142360-2016, Jesús Reynaldo Flores Aguirre, UC N°01369 de 2.83 ha.

En tal sentido, concluye que habiendo independizado el procedimiento administrativo sancionador por cada uno de los usuarios que reúsan las aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se debe archivar el presente expediente;

Que, con Informe Técnico N°015-2016-ANA-AAA.CH.CH-SDGCRH/RUDA, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, concluye que de acuerdo a la evaluación del expediente, se acreditó que 13 usuarios de la comisión de regantes del Pueblo de Figueroa reúsan aguas residuales provenientes del sistema de PTAR EMAPISCO S.A., sin autorización para irrigar sus predios, hecho que constituye una infracción, para lo cual se deberá imponer una sanción de 2.1 UIT; siendo así, recomienda que se proceda con el archivamiento del presente procedimiento a fin de que sea evaluado individualmente por cada infractor;

Que, mediante Informe Legal N° 3514-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Jesús Reynaldo Flores Aguirre, Angel Salvador Huayta, Felix Bernabe Lopez Carrión, Gerardo Anchayhua Mucha, Albino Luis Anchayhua Mucha, Ricardo Anchayhua Ochante, Bibiana Mucha De Anchayhua, Ernesto Acasiete Bautista, Jose Penagos De La Cruz, Felix Alberto Campos Montes, Santa Victoria Barrientos Galvez, Sucesión Manuel Suaña Ticona, representada por el señor Antonio Muñoz Suaña y Segundino Chuquispuma Chipana, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las personas mencionadas en el párrafo precedente, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha